



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00139 00

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO A TRATAR

I. Procede el despacho a determinar qué decisión adoptar dentro del presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Semillas del Valle S.A. a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra **Insumos Bioselva LTDA. y Juan Carlos Cuevas Zapata**; mediante auto de 15 de abril de 2013, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en su favor y en contra de los demandados, como se observa a folio 15.

Los ejecutados **Insumos Bioselva Ltda. y Juan Carlos Cuevas Zapata**, fueron notificados por aviso, tal como lo establece el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, sin que se hicieran presentes y parte dentro del proceso, como consta a folios 39 a 55, sin contestar la demanda ni proponer excepciones o cumplieran la obligación dentro del término que la ley señala.

El inciso 2° del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como quiera que se reúnen los presupuestos previstos en la normativa referida, es del caso proceder a **ordenar** seguir adelante la ejecución, así como el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al extremo pasivo, disponiendo en la liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para este proceso se señalan en la suma de Diez millones de pesos mcte (\$10.000.000.00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **Insumos Bioselva Ltda. y Juan Carlos Cuevas Zapata**, para que cumplan las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago de 15 de abril de 2013, proferido en su contra dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas al extremo pasivo. Tásense. Inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de Diez millones de pesos mcte (\$10.000.000.00).

CUARTO: Realícese el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados y secuestrados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

II.- Obre en autos y conocimiento de las partes el oficio radicado ante la DIAN (folio 58).

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Singular	
Radicación N°	:	500013103003 2013 00139 00	
Demandante	:	Semillas del Valle S. A.	
Demandado	:	Insumos Bioselva Ltda.	
Decisión	:	Auto Seguir Adelante	KPLP 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede de conformidad con el inciso 6º del artículo 513 del estatuto procesal civil, el juzgado, **RESUELVE:**

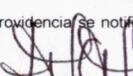
Se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros en efectivo, CDT, títulos bancarios y cuentas de ahorro o corrientes que puedan tener los ejecutados Insumos Bioselva Ltda. con NIT N° 9001989442 y Juan Carlos Cuevas Zapata identificado con cédula de ciudadanía número 79.484.231 expedida en la ciudad de Bogotá D. C., en las entidades bancarias: “*BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, CITYBANK Y CORPBANCA.*” con sucursal en Villavicencio. Se **limita** la medida hasta la suma de **\$258.900.000.00**. Oficiese en tal sentido a las referidas entidades financieras con la advertencia que trata el numeral 11 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

II. Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio N° 609 de 5 de mayo de 2014; respecto de los bienes de la demandada **Insumos Bioselva LTDA.**, hasta la suma de \$145.000.000.00. Infórmese la presente decisión a dicho Estrado Judicial. **Oficiese.**

III. Oficiese nuevamente a la Cámara de Comercio, informando la medida cautelar adoptada en el numeral 1 del auto fechado 15 de abril de 2013

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  **7 ABR 2016**
Liliana María Comas Mejía
Secretaría

Asunto	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2013 00139 00
Demandante	:	Semillas del Valle S. A.
Demandado	:	Insumos Bioselva Ltda.
Decisión	:	Auto toma nota remanente y otros KLP